

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATEO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad:

### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

## PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

### TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

**Artículo 1. Tasas administrativas.** Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por cada solvencia municipal que se extienda	Q. 50.00
2.	Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas	Q. 20.00
3.	Por cada hoja adicional de la certificación	Q. 05.00
4.	Por cada constancia de supervivencia	Q. 00.00
5.	Por cada constancia de residencia	Q. 10.00
6.	Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales	Q. 50.00
7.	Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar	Q. 30.00
8.	Por cada árbol para reforestación	Q. 5.00
9.	Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales	Q. 100.00
11.	Por cada declaración jurada realizada ante el Secretario Municipal	Q. 100.00
12.	Por trámites administrativos de matrimonio civil	Q. 00.00
13.	Por inscripción de derechos posesorios	Q. 100.00
14.	Por inscripción de derechos de gravámenes	Q. 100.00

**Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles.** Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q. 00.00
2.	Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles	Q. 100.00
3.	Por asignación de nomenclatura municipal	Q. 50.00
4.	Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal	Q. 5.00

**Artículo 3. Licencias por establecimientos abiertos al público.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 inciso z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única:

No.	TASA ÚNICA	COSTO
1.	Depósitos	Q.500.00
2.	Tiendas, Ventas de Regalos y mas	Q.100.00
3.	Zapaterías	Q.150.00
4.	Librerías	Q.150.00
5.	Internet	Q.150.00
6.	Venta y Reparación de Celulares	Q.100.00
7.	Venta de Ropa	Q.150.00
8.	Sastrerías	Q.100.00
9.	Farmacias	Q.300.00
10.	Comercios, Establecimientos de expendio de alimentos (carnicerías, Panaderías, comedores)	Q.300.00
11.	Ferreterías	Q.500.00
12.	Talleres de Estructuras Metálicas	Q.500.00
13.	Aceiteras, talleres para vehículos, Venta de toda clase de Repuestos para vehículos, Enderezado y Pintura, pinchazos, car wash.	Q.500.00
14.	Hoteles, Auto hoteles	Q1,000.00
15.	Aserraderos	Q.500.00
16.	Mueblerías, Carpinterías	Q.300.00
17.	Venta de Electrodomésticos	Q.250.00
18.	Universidades	Q.5,000.00
19.	Colegios	Q.500.00
19.	Gasolineras	Q.10,000.00
20.	Funerarias	Q.500.00
21.	Oficinas Contables, Jurídicas o de otra índole	Q.500.00
23.	Clínicas médicas/ naturistas/ Laboratorios Clínicos	Q.500.00
24.	Salones de belleza/ barberías/ peluquerías	Q.100.00

**Artículo 4. Tasas por licencias de operación de transporte.** Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por autorización única de buses y microbuses (pago único)	Q.10,000.00
2.	Por inscripción de traspaso de autorizaciones (pago único)	Q.3,000.00
3.	Por licencia para funcionamiento de buses y microbuses urbanos (anual)	Q.3,000.00

**Artículo 5. Servicio municipal de recolección de desechos sólidos.** Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1.	Servicio Doméstico	Q.20.00
2.	Servicio Doméstico Comercial	Q.30.00
3.	Servicio Comercial	Q.50.00
4.	Por servicio a gasolineras	Q.150.00
5.	Por servicio a Universidades	Q.150.00
5.	Por servicio a Colegios	Q. 40.00
5.	Por servicio a Institutos	Q. 30.00
6.	Por servicio a Escuelas	Q. 20.00

**Artículo 6. Servicio municipal de cementerio.** Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por lote (el lote será de 1 metro de ancho por 2.60 metros de largo).	Q.500.00
2.	Por inscripción y reposición de aval de terreno de cementerio Municipal	Q.150.00
3.	Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos	Q.75.00
4.	Por cada nicho adicional	Q.75.00
5.	Por inhumación en nichos municipales, por cada año	Q.100.00
6.	Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley	Q.100.00

**Artículo 7. Vehículos distribuidores.** Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San Mateo, deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar cinco quetzales



(Q5.00) diarios por estacionamiento que no exceda de treinta minutos o podrán optar por un pago mensual de ciento veinticinco quetzales (Q125.00).

**Artículo 8. Arrendamiento de bienes municipales.** Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativos, culturales y deportivos, por día	Q. 350.00
2	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos y Eventos Privados por día	Q. 500.00
3	Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos comerciales, por día	Q.75.00
4	Por renta de local para cajero automático al mes	Q. 250.00
5	Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por mes	Q. 50.00
6	Por Instalación de Teléfonos Monederos, por mes.	Desde Q.200 hasta Q. 500

**Artículo 9. Mercado y piso de plaza.** Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1.	Locales interiores Mercado Municipal, por mes, planta baja y alta	Q. 100.00
2.	Locales exteriores Mercado Municipal, por mes • Local numero 1 ( Excepción por amplitud)	Q. 200.00
		Q. 300.00
3.	Locales exteriores la Esquina, por mes • Local No. 5 (excepción por espacio) • Local No. 3 (excepción por espacio) • Local numero 1 ( Excepción por amplitud)	Q. 300.00
		Q. 250.00
		Q. 200.00
		Q. 400.00
4.	Local de las canchas municipales, por mes	Q. 100.00
5.	Servicios sanitarios en mercado municipal, al mes por arrendamiento.	Q. 50.00
6.	Por piso de plaza, dentro de las instalaciones del mercado municipal, por mes.	Q. 30.00
7.	Por piso de plaza, fuera de las instalaciones del mercado municipal, por mes.	Q. 60.00
8.	Por piso de plaza, día domingo al mes.	Q. 20.00
9.	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días de feria, semana santa, y época navideña.	Q. 35.00
10.	Por derecho de licencia e instalación de caseta en vía pública por mes	Q. 75.00

**Artículo 10. Licencias de construcción y urbanismo.** La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Así mismo llevar el control con respecto a mejoras que pueden hacer los particulares a la vía pública (adoquinado de calles, autorización de postes, etc). Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación:

**Categorías:**

COSTO DE LA OBRA (Q)	TIPO A	TIPO B	TIPO C
1 A 20,000.00	0.7%	0.6%	0.3%
20,001.00 A 40,000	0.9%	0.8%	0.5%
40,001.00 A 80,000.00	1.1%	1.0%	0.7%
80,001.00 A 100,000.00	1.3%	1.2%	1.0%
100,001.00 A 120,000.00	1.5%	1.4%	1.1%
120,001.00 A 140,000.00	1.7%	1.6%	1.3%
140,001.00 en adelante.	1.9%	1.8%	1.5%



**Entidades estatales y no lucrativas.** Las entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la licencia, pero quedan sujetas a cumplir con disposiciones municipales relativas a alineación, presentaciones de planos, áreas de parqueo, etc.

**Artículo 11. Licencias por autorización de megáfonos.** Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

1.	Licencia mensual para uso de megáfono	Q.40.00
2.	Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público	Q.50.00
3.	Licencia mensual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido	Q.50.00
4.	Licencias temporales, desde una hora hasta un día	Q.25.00

**Artículo 12. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado.** Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua	Q.2,000.00
2.	Tasa administrativa por conexión alcantarillado	Q.700.00
3.	Tasa por reconexión de servicio de agua	Q.100.00
4.	Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica, conexiones antes del año 2014.	Q.15.00
5.	Tasa mensual por abastecimiento de agua domésticos, conexiones a partir del año 2014.	Q. 25.00
6.	Tasa mensual para residenciales en condominio.	Q.60.00
7.	Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial.	Q.50.00
8.	Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial.	Q.120.00
9.	Tasa mensual por abastecimiento de agua gasolineras.	Q. 200.00

**Artículo 13. Multas.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1.	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.	Q. 500.00
2.	Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes.	Q. 100.00
3.	Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización.	Q. 50.00
4.	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos.	Q. 50.00
5.	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad.	Q .50.00
6.	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas.	Q. 200.00
7.	Por pintarrajear paredes o muros de propiedad municipal.	Q. 100.00
8.	Por orinar o defecar en lugares no autorizados.	Q. 100.00
9.	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día.	Q. 50.00
10.	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal.	Q. 500.00
11.	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal.	Q. 200.00
12.	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas.	Q. 200.00
13.	Por instalar rótulos sin autorización	Q. 200.00
14.	Por no contar con la nomenclatura municipal.	Q. 50.00
15.	Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar.	100%
16.	Por tala de árboles sin autorización	Q. 500.00
17.	Por omisión de autorización de mejoras en la vía pública.	Q. 500.00
18.	Por omisión de autorización para colocación de postes.	Q.1,000.00
19.	Por apertura de establecimientos abiertos al público, se multara con el 100% de la tasa única por autorización.	100%
20.	Por omisión de licencia para autorización de transportes urbanos y extraurbanos, 100% sobre el valor de la licencia respectiva.	100%
21.	Por omisión de licencia para autorización de construcción Cementerio Municipal 100% sobre el valor de la licencia respectiva.	100%
22.	Por omisión de licencia de instalación de casetas, teléfonos monederos y cajeros automáticos 100% sobre el valor de la licencia respectiva.	100%

23	Por omisión de permiso para cerrar calles 100% sobre el valor de la licencia respectiva.	100%
24	Por omisión de licencia de autorización para conexión de agua y alcantarillado 100% sobre el valor de la licencia respectiva.	100%
25	Por omisión de licencia de Autorización de uso de Megáfonos 100% sobre el valor de la licencia respectiva.	100%
26	Por pago retrasado mensual en arrendamiento de locales y piso de plaza, en concepto de MORA, 100% sobre el valor del arrendamiento.	100%
27	Por pago retrasado mensual en servicio recolección de desechos sólidos, en sus diferentes modalidades, en concepto de MORA, 50% sobre el valor del servicio.	50%
28	Por pago retrasado mensual en servicio de suministro de agua potable, en sus diferentes modalidades en concepto de MORA, 50% sobre el valor del servicio.	50%

**Artículo 14. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.